

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00704-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DINA PATRICIA PARRA BERNAL** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0132208144288

1. La suma de **179707,6832 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **539,509 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de enero de 2020.
4. La suma de **541,8632 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de febrero de 2020.

5. La suma de **543,5033 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de marzo de 2020.
6. La suma de **543,7021 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de abril de 2020.
7. La suma de **543,7833 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de mayo de 2020.
8. La suma de **545,5664 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de junio de 2020.
9. La suma de **549,751 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de julio de 2020.
10. La suma de **555,2492 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de agosto de 2020.
11. La suma de **559,6026 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de septiembre de 2020.
12. La suma de **563,1972 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 3 de octubre de 2020.
13. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, a partir de que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 30015819151

1. La suma de **\$162.656,77**, por concepto de la cuota causada el 10 de noviembre de 2018.
2. La suma de **\$165.885,45**, por concepto de la cuota causada el 10 de diciembre de 2018.
3. La suma de **\$169.178,21**, por concepto de la cuota causada el 10 de enero de 2019.
4. La suma de **\$172.536,34**, por concepto de la cuota causada el 10 de febrero de 2019.
5. La suma de **\$175.961,12**, por concepto de la cuota causada el 10 de marzo de 2019.
6. La suma de **\$179.453,88**, por concepto de la cuota causada el 10 de abril de 2019.
7. La suma de **\$183.015,98**, por concepto de la cuota causada el 10 de mayo de 2019.
8. La suma de **\$186.648,78**, por concepto de la cuota causada el 10 de junio de 2019.
9. La suma de **\$190.353,68**, por concepto de la cuota causada el 10 de julio de 2019.
10. La suma de **\$194.132,13**, por concepto de la cuota causada el 10 de agosto de 2019.

11. La suma de **\$197.985,59**, por concepto de la cuota causada el 10 de septiembre de 2019.
12. La suma de **\$201.915,53**, por concepto de la cuota causada el 10 de octubre de 2019.
13. La suma de **\$205.924,55**, por concepto de la cuota causada el 10 de noviembre de 2019.
14. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, a partir de que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40678040**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7a30fa7636301c167f278a961bdd909e445a4678211b6bbb78a56d5b237a79

Documento generado en 18/01/2021 07:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>